

R REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ANA DINEY ORTEGA DE DUARTE
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE</b>	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN GRANADOS
<b>RADICACION</b>	54-498-40-003-2017- 00623
<b>PROVIDENCIA</b>	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, diez (10) de JULIO dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** a la doctora RUTH CRIADO ROJAS , identificada con la cédula de ciudadanía 37.311.224 de Ocaña y T.P.75.227 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN GRANADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **ANA DINEY ORTEGA DE DUARTE** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	NAHUN CASTRO TORO
RADICACION	54-498-40-003-2017- 00834
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** a la doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 52.705.357 Bogotá y T.P. 120.986. del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado **NAHUN CASTRO TORO** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SALVADOR ALFONSO GALVIS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACION	54-498-40-003-2018- 00371
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, DIEZ (10) de JULIO de dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** al doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** , identificado con la cédula de ciudadanía 5.036.317 de González y T.P. 224.483 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **SALVADOR ALFONSO GALVIS** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO MANZANO LOBO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO	FREDY VELASQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2018- 00453
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, DIEZ (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** al doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 13.498.195 de Cúcuta y T.P. 205089 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **JAIRO ALONSO MANZANO LOBO** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS DEL CARMEN MALDONADO VILLAMIZAR
APODERADO	ANTONIO FERNANDO GRANELA PEREZ
DEMANDADO	YANETH MARIA MALDONADO LOPEZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00832-00
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con lo solicitado y verificando el artículo 599 Y 602 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

1).-Que observado el expediente y decretada como está la medida cautelar de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada YANETH MARIA MALDONADO LOPEZ habiéndose materializado el embargo, se debe fijar el valor de la caución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

2).-Teniendo en cuenta el capital, intereses moratorios, costas y demás gastos que puedan ocasionarse y una vez calculados, el Juzgado, dispone que el valor total de la obligación oscila entre **\$35.000.000.00** como pretensión de la ejecución, sobre este valor se debe fijar la caución correspondiente al 10%, esto es, **\$3.500.000.00** que deberá prestarse por la parte ejecutante dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

3.-La caución debe prestarse en las formas que lo ordena la ley artículo 603 C.G. del Proceso, so pena del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE</b>	DRA.AIDRED T.BOHORQUEZ RINCON
<b>DEMANDADO</b>	MARIA ANYUL BECERRA Y OTRO
<b>RADICACION</b>	54-498-40-003-2019- 00005
<b>PROVIDENCIA</b>	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** a la doctora **MERILINKEYNA BARRIGA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1091655042 de Ocaña y T.P. 252364 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la demandada **MARIA ANYUL BECERRA** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LILIANA YULIETH GUERRERO PAREDES Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00528-00
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con lo señalado por la señora abogada de la parte demandante correspondiente de no dar trámite al recurso de reposición y apelación interpuesto y verificado el expediente donde con auto de fecha 13 de febrero de 2020 por solicitud de la NOTARÍA PRIMERA se suspendió el referido Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

1).-En aras de tramitar o no los recursos interpuestos por la parte actora, a pesar de la suspensión del proceso que data de febrero de 2020, se debe oficiar a la NOTARÍA PRIMERA para que nos informe el estado de la negociación de deuda de persona natural no comerciante solicitado por los señores LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ y LILIANA YULIETH GUERRERO PAREDES, mismo que fue admitido.

2).-Ofíciase en tal sentido y de acuerdo a la respuesta se tomarán las medidas pertinentes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE</b>	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
<b>DEMANDADO</b>	JOSE ROSARIO CONTRERAS PAEZ
<b>RADICACION</b>	54-498-40-003-2019- 00784
<b>PROVIDENCIA</b>	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** a la doctora JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PEREZ , identificada con la cédula de ciudadanía 1.092.355.940 de Villacaro y T.P. 303168 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ROSARIO CONTRERAS PAEZ para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 íbidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ANTONIO JAIMES BONET
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE</b>	DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA
<b>DEMANDADO</b>	ORLANDO JACOME PEREZ
<b>RADICACION</b>	54-498-40-003-2019- 00854
<b>PROVIDENCIA</b>	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**NOMBRESE** a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE , identificada con la cédula de ciudadanía 1.091.672.947 de Ocaña y T.P. 309.708 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado **ORLANDO JACOME PEREZ** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **JAIRO ANTONIO JAIMES BONET** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Ocaña, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ALEXANDER PINEDA ALVAREZ
<b>APODERADO</b>	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
<b>DEMANDADO</b>	ADIEL MANDÓN NAVARRO
<b>RADICADO</b>	2019-1001
<b>PROVIDENCIA</b>	TERMINACION DE PROCESO

El doctor LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ADIEL MANDÓN NAVARRO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por ALEXANDER PINEDA ALVAREZ en contra de ADIEL MANDÓN NAVARRO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 16 de diciembre de 2019 referente a la medida cautelar sobre las cuentas de ahorro, corrientes u otro título valor que posea el demandado ADIEL MANDÓN NAVARRO en las entidades CREDISERVIR, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, diez (10) de julio del dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MONICA FUENTES DUQUE
<b>APODERADO</b>	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
<b>DEMANDADOS</b>	GALVIS CASTILLO AVILA
<b>RADICADO</b>	54-498-03-003-2020-00263
<b>PROVIDENCIA</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan cuatro (4) letras de cambio (enviada como mensaje de datos) por valores de \$55.000.000.00; \$30.000.000.00; \$10.000.000.00 y \$20.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades mencionadas, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en los días 24 de marzo de 208, 4 de abril de 2018, 4 de mayo de 2018 y 4 de febrero de 2018 con sus intereses legales y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de GALVIS CASTILLO AVILA, mayor de edad, se desconoce su domicilio y su dirección electrónica a favor de MÓNICA FUENTES DUQUE, por las siguientes sumas de dinero a) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (**\$55.000.000.00**); **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00); DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) Y VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, representados en cuatro (4) letras de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de marzo de 2018; 5 de abril de 2018; 5 de mayo de 2018 y 5 de febrero de 2018 respectivamente hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. No se tasan los intereses legales en virtud de no indicarse desde cuando se causaron.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es, **(emplazamiento)** en armonía con el artículo 108 del C. G. del Proceso, que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Debe expresar que los títulos valores los tiene en su poder. Para futuras demandas debe enviarse copia de la demanda y anexos al demandado antes de presentar la demanda para reparto.

**CUARTO:** El doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en los títulos valores.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADOS	TATI JESUS OJEDA RAMIREZ
RADICADO	54-498-03-003-2020-00264
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 27 de mayo de 2020, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de TATI JESUS OJEDA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad y a favor de ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 2 de mayo de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020, con sus intereses moratorios pactados al 2% desde el día 28 de mayo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es, se le **requiere** para que envíe copia de la demanda y anexos a la parte demandada, certificando que fue remitida y además exprese que el título valor original lo tiene en su poder. Esto lo debe hacer con las futuras demandas que presente.

**CUARTO:** El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME.
<b>APODERADA</b>	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
<b>DEMANDADO</b>	CONSORCIADOS JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA y CARLOS ALBERTO FIGUEROA MARTINEZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2020-00265
<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZO DE DEMANDA-COMPETENCIA

Nos correspondió por reparto la demanda ejecutiva suscrito por JESUS FABIAN GALLARDO JACOME a través de su apoderado doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME, en contra de CONSORCIADOS JOSÉ VICENTE CHAVEZ PEDRAZA y CARLOS ALBERTO FIGUEROA MARTINEZ.

Revisada la presente demanda ejecutiva, encontramos que este Juzgado carece de competencia para darle o no el trámite pertinente en razón de que los demandados CONSORCIADOS JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA y CARLOS ALBERTO FIGUEROA MARTINEZ, tienen su domicilio en la ciudad de BOGOTÁ visto en el libelo demandatorio como se puede observar de acuerdo a la dirección de notificación de los demandados que estos residen en dicha ciudad, situación por la que este Juzgado carece de competencia territorial, conforme el art. 16 y 28 del C. G. del Proceso y de acuerdo con la improrrogabilidad de la competencia por los factores subjetivo y funcional este Juzgado declara de oficio la falta de competencia “es competente el juez del domicilio del demandado” ordenando enviarlo de inmediato al Juzgado competente , en este caso el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial encargada del reparto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda ejecutiva, presentado por JESUS FABIAN GALLARDO JACOME a través de su apoderado doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME, en contra de CONSORCIADOS JOSÉ VICENTE CHAVEZ

PEDRAZA y CARLOS ALBERTO FIGUEROA MARTINEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, Envíese la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D.C, para su conocimiento, dejando la correspondiente constancia de su salida.

**TERCERO:** Envíese a la oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, para el correspondiente reparto.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA